



NOTARIA
QUINTA

000001

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

"IMPORTADORA DE TELECOMUNICACIONES Y PROYECTOS
TELECOMPROYEC CIA LTDA."

QUE CELEBRAN:

IS ✓ PABLO ANIBAL TRUJILLO GUADALUPE,
IS ✓ ADRIANA MIREYA MANZANO QUISHPE,
Y VICTORIA DE LOS ANGELES TRUJILLO GUADALUPE

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400,00

DI 4 COPIAS

(J.R)

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de
la República del Ecuador, hoy día, LUNES
VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO,
ante mi Doctor Humberto Navas Dávila, Notario
Quinto del Cantón Quito, intervienen en el
otorgamiento de esta escritura los señores, 1 Pablo
Anibal Trujillo Guadalupe, soltero, 2 Adriana Mireya
Manzano Quishpe, soltera; y, 3 Victoria de los
Angeles Trujillo Guadalupe, divorciada; mayores de
edad, plenamente capaces, ecuatorianos y
domiciliados en Quito, manifiestan libre y
voluntariamente la decisión de establecer una
compañía de responsabilidad limitada, uniendo sus
capitales para realizar operaciones comerciales y

participar en sus utilidades, a quienes de
conocerles doy fe y me solicitan elevar a
escritura pública el contenido de la siguiente
minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de
escrituras públicas a su cargo, sirvase incluir
una en la que conste el contrato, por el que

① Pablo Aníbal Trujillo Guadalupe, ~~soltero~~ ② Adriana
Mireya Manzano Quishpe, ~~soltera~~; y ③ Victoria de
los Angeles Trujillo Guadalupe, ~~divorciada~~;
mayores de edad, plenamente ~~capaces~~, ~~ecuatorianos~~
y domiciliados en Quito, manifiestan libre y
voluntariamente la decisión de establecer una
compañía de responsabilidad limitada, uniendo sus
capitales para realizar operaciones comerciales y
participar en sus utilidades. Los estatutos de la
compañía son los siguientes: **ARTICULO PRIMERO.-**

DENOMINACION.- Bajo la denominación de
"IMPORTADORA DE TELECOMUNICACIONES Y PROYECTOS
TELECOPROYEC CIA LTDA.", se constituye en el
Distrito Metropolitano de Quito, capital de la
República de Ecuador, una sociedad de
responsabilidad limitada que se regirá por la Ley
de Compañías, por el Código de Comercio, por el
Código Civil, por todas las demás leyes vigentes
en el Ecuador, por las que se dicten y por sus
propios Estatutos y Reglamentos que se expidieren.

ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- El plazo por el cual se
constituye la compañía es de cincuenta (50) años a



NOTARIA
QUINTA

LOG0002

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Humberto Navas D.
Quito 3 Ecuador

partir de la inscripción de la escritura en el
Registro Mercantil. Transcurrido este plazo, si
la Junta General de Socios no lo prorrogare la
compañía se disolverá de pleno derecho, de acuerdo
con la Ley de Compañías. **ARTICULO TERCERO.-**
DOMICILIO.- La sociedad fija su domicilio
principal en la ciudad de Quito, República del
Ecuador y podrá organizar sucursales o agencias en
otros lugares de la República o fuera de ella.
ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de
la compañía es el siguiente: a) Importación,
exportación, comercialización, representación de
equipos y materiales necesarios para sistemas
electrónicos de audio, video, cableado
estructurado, telefonía en las áreas privadas,
industrial, pública y comercial; b) Importación,
exportación, comercialización y representación de
equipos de seguridad industrial y repuestos. c)
Importación, exportación, comercialización y
representación de vehículos de diferentes marcas,
modelos, repuestos automotrices, accesorios,
llantas y aros. d) Prestar servicio técnico
mecánico; e) Capacitación, venta y distribución
de sistemas de cómputo, programas incluyendo
computadores, partes y piezas. En general la
compañía podrá realizar toda clase de actos,
contratos, operaciones permitidas por las leyes
ecuatorianas, que sean de acuerdo con su objeto,

necesarios y convenientes para su cumplimiento.

ARTICULO QUINTO.- La compañía podrá ejercer la agencia o representación de empresas comerciales, industriales nacionales o extranjeras, así como de personas naturales y formar parte de otras compañías existentes o que se constituyen y que tengan afinidad con su objeto social. En general, la compañía podrá realizar actos de comercio, civiles y administrativos que estén autorizados por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto. **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-**

El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS** (USD 400,00) dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar (USD 1,00) de valor cada una. Este capital se halla suscrito y pagado de la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO USD	TOTAL USD	%
Pablo Anibal Trujillo Guadalupe	392,00	392,00	392,00	98
Adriana Mireya Manzano Quishpe	4,00	4,00	4,00	1
Victoria de los Angeles Trujillo Guadalupe	4,00	4,00	4,00	1
TOTAL:	400,00	400,00	400,00	100

En base al cuadro anterior, los socios suscriben las siguientes participaciones:, Pablo Anibal Trujillo Guadalupe suscribe trescientas noventa y



NOTARIA
QUINTA

00003

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Sánchez Morán
Quito Ecuador

dos (392) participaciones por un valor de
trescientos noventa y dos dólares norteamericanos
(USD. 392,00); Adriana Mireya Manzano Quisphe,
suscribe cuatro (4) participaciones por un
valor de cuatro dólares norteamericanos (USD.
4,00); y, Victoria de los Angeles Trujillo
Guadalupe, suscribe cuatro (4) participaciones
por un valor de cuatro dólares norteamericanos
(USD. 4,00). El aporte en numerario, será
depositado en la cuenta de integración de capital
que será abierta en el Banco Pichincha a nombre
de la compañía en formación. - **ARTICULO SEPTIMO.** -

DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION. - La compañía
entregará a cada socio un certificado de
aportación en el que constará necesariamente su
carácter no negociable y el número de
participaciones que por su aporte le corresponde.

ARTICULO OCTAVO. - CESION DE PARTICIPACIONES. - Las
participaciones que tiene el socio de la compañía
pueden cederse a otro u otros socios de la
compañía o a terceros, únicamente con el
consentimiento unánime del capital social. Para
practicar esta cesión, se seguirá el procedimiento
establecido en la Ley de Compañías.

ARTICULO NOVENO. - AUMENTO DE CAPITAL. - Cuando se acordare
aumentar el capital social por cualquiera de las
modalidades permitidas por la ley, los socios
tendrán derecho o preferencia para suscribir dicho

aumento en proporción a sus aportes sociales.

ARTICULO DÉCIMO.- DISMINUCION DE CAPITAL, FUSION, TRANSFORMACION, REFORMA DE ESTATUTOS.-

La Junta General de socios, para aprobar aumento o disminución de capital, la transformación y en general, cualquier modificación de los estatutos, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.-

Los socios tendrán los derechos y deberes establecidos por la Ley de Compañías para este tipo de sociedades. Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas. Las responsabilidades de los socios se extienden hasta el monto de sus respectivos aportes.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA.-

La compañía, de acuerdo a la ley, formará un fondo de reserva, destinado para objeto de un cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario, se deducirá también para el efecto de las utilidades el porcentaje que acordase la Junta General de socios.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de socios y



NOTARIA
QUINTA

100004

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Humberto Navas Davila
Quito Ecuador

1 administrada por el Presidente y por el Gerente
2 General con sujeción a la Ley de Compañías y demás
3 Leyes ecuatorianas, el presente estatuto y los
4 reglamentos que se aprobaran. **ARTICULO DÉCIMO**
5 **CUARTO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Las Juntas
6 Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las
7 Ordinarias deberán reunirse cada año en el plazo
8 de tres meses, a contarse desde la fecha de
9 terminación del respectivo ejercicio económico;
10 las ordinarias y las extraordinarias, deberán ser
11 convocadas por el Gerente o por el Presidente, por
12 propia iniciativa a petición del socio o socios
13 que representen por lo menos el diez por ciento
14 (10%) del capital social. En las correspondientes
15 convocatorias o Juntas Generales Ordinarias o
16 Extraordinarias, se harán por medio de una
17 comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente
18 General o por quienes hagan sus veces cuando menos
19 con ocho días de anticipación a la fecha fijada
20 para la reunión. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA**
21 **GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en el
22 artículo anterior, la Junta General se entenderá
23 convocada y quedará válidamente constituida en
24 cualquier lugar, dentro del territorio nacional
25 para tratar cualquier asunto, siempre que esté
26 presente todo el capital pagado y los asistentes
27 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
28 nulidad acepten por unanimidad la celebración de

la Junta. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUORUM.-** La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria cuando concurren a ella socios que

representen representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social, en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes debiéndose expresar así en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- MAYORIA**

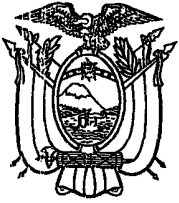
DECISORIA.- Las resoluciones que adopte la Junta General de socios se tomará por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes: los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes para aquellos que votaren en contra, salvo el derecho de impugnación previsto en la ley. Por cada participación de un

dólar (USD. 1,00) el socio tendrá derecho a un voto. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- REPRESENTACION DE**

LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representantes. La representación se constituirá

mediante simple carta poder, para cada junta, dirigida al Presidente o Gerente General de la compañía, a menos que el representante tenga un poder general para representar al socio de la compañía permanentemente. **ARTICULO DECIMO**



NOTARIA
QUINTA

100005

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Humberto Navas Davila
Quito Ecuador

NOVENO.- La Junta General será presidida por el Presidente o en su ausencia, por el Gerente General o la persona que nombra la Junta General.

De cada sesión se levantará un acta la cual será suscrita por quien presida la sesión y por quien actúe como Secretario, salvo cuando se trate de Junta General Universal de socios. Las actas se llenarán a máquina en hojas debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.

ARTICULO VIGÉSIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son las siguientes: (a) Designar al Presidente y Gerente General de la compañía, removerlo por las causas legales, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que representen; (b) Aprobar los balances generales anuales, así como el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores, y además conocer y aprobar el presupuesto anual de las operaciones de la compañía; (c) Resolver acerca de las formas de distribuir las utilidades; (d) Disponer que efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como para el voluntario, si se acordare crear; (e) Decidir por unanimidad del capital acerca de la cesión de las participaciones; (f) Autorizar al Gerente General de la compra, venta o hipoteca de inmuebles en

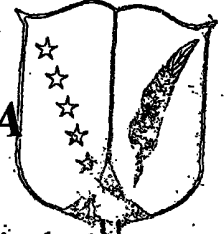
1 general, la celebración de todo acto o contrato
2 referente a estos bienes que se relacionen con la
3 transferencia de dominio o con la imposición de
4 gravámenes sobre ellos; (g) Autorizar al Gerente
5 General el otorgamiento de Poderes Generales, que
6 deben extenderse a favor de funcionarios o
7 empleados de la compañía o cualquier persona
8 extraña a ella que puedan en forma permanente,
9 intervenir a nombre y en representación de la
10 sociedad, en actos, en contratos y operaciones de
11 la misma, pudiendo por tanto el mandatario,
12 suscribir, endosar o aceptar en nombre de ella,
13 letras de cambio, pagarés, cheques y demás
14 documentos en cuantía y bajo las condiciones que
15 este organismo establezca; (h) Autorizar al Gerente
16 General la celebración de actos y contratos que
17 excedan de cincuenta mil dólares norteamericanos
18 (USD. (50.000,00) sin perjuicio de las
19 disposiciones de la Ley de Compañías; (i) Acordar
20 la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo
21 con las causales establecidas en la ley y resolver
22 acerca de la iniciación de las acciones en contra
23 de los administradores; (j) Interpretar
24 obligatoriamente el presente estatuto, así como
25 resolver las dudas que hubieren en la aplicación
26 de sus cláusulas, ya sea por omisión de
27 disposición, en lo referente a los casos
28 cuestionados o ya por oscuridad en cualquiera de



NOTARIA
QUINTA

000006

Notaria 502



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

las normas consignadas en esta carta estatutaria.

k) Resolver los asuntos que específicamente le corresponde, de conformidad con la ley y sobre aquellos que sea indispensable y de beneficio para el funcionamiento de la compañía y el logro de su objetivo. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará en su cargo dos (2) años pero podrá ser indefinidamente reelegido, para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo que dispone el artículo ciento treinta y tres (133) reformado de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y suscribir con el Secretario las actas de las Juntas Generales; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Subrogar al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, cheques bancarios, obligaciones y demás documentos comerciales, civiles, hipotecarios, prendarios, anticréticos y depósitos, cuando la cantidad de

éstos supere los cincuenta mil dólares
norteamericanos (USD 50.000,00); g) Suscribir con

el Gerente General, todos los instrumentos de

Reformas de Estatutos, así como la Junta General

de socios. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General podrá o no ser socio

de la compañía, será nombrado por la Junta

General, durará dos (2) años en sus funciones y

podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO

VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

GERENTE GENERAL.- Representar legalmente a la

compañía, judicial y extrajudicialmente. Son

atribuciones y deberes del Gerente General a más

de los señalados en otros artículos de este

estatuto, los siguientes: a) Suscribir

conjuntamente con el Presidente los certificados

de aportación; b) Comprar, vender, hipotecar

inmuebles y en general, celebrar todo acto o

contrato que exceda de cincuenta mil dólares

norteamericanos (USD.50.000,00) relativo a estos

bienes, que implique transferencia de dominio o la

constitución de gravámenes sobre ellos, previa

autorización de la Junta General; c) Contratar al

personal administrativo de la compañía y responder

por la marcha económica de la compañía; d)

Comprar, vender, gravar y celebrar todo acto

o contrato relativo a bienes inmuebles o

realizar cualquier negocio que se refiere



NOTARIA
QUINTA

00007

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Luis Humberto Navas D.
Quinta Quince

1 directa o indirectamente a ellos, suscribir,
2 endosar, aceptar, pagarés, letras de cambio,
3 cheques, órdenes de pago, y en general, toda
4 clase de documentos que sean necesarios para el
5 desenvolvimiento de la compañía con las
6 limitaciones previstas en estos estatutos; (e)
7 Inscribir en el Registro Mercantil una lista
8 de los socios, consignado sus nombres,
9 apellidos, domicilio y determinación del capital
10 aportado, en el mes de enero de cada año
11 y presentar a la Superintendencia de Compañías
12 en el primer cuatrimestre de cada año, toda la
13 información requerida por la Ley, Regulaciones
14 y otras disposiciones; (f) Determinar las
15 funciones del personal administrativo, removerlo
16 conforme a la Ley; fijar sus remuneraciones,
17 conceder licencias, obligaciones, así como adoptar
18 cualquier medida de carácter administrativo para
19 el desenvolvimiento de la compañía; (g) Cuidar que
20 lleven correcta y debidamente la contabilidad y
21 correspondencia de la compañía; (h) Velar porque se
22 lleven correctamente los archivos de la
23 correspondencia, actas y demás documentos de la
24 compañía; (i) Cumplir las resoluciones de la Junta
25 General, debiendo ejercer las demás facultades que
26 la Ley y el Estado le señalen; (j) Presentar a la
27 Junta General los balances anuales, el estado de
28 pérdidas y ganancias, así como una memoria

1 relativa a su gestión y a la marcha de la sociedad
2 en el período correspondiente, la propuesta de
3 distribución de beneficios y la de presupuesto; k)
4 El Gerente General es responsable ante la Junta
5 General, en caso de ejecutarse actos o celebrarse
6 contratos, contraviniendo las instrucciones de la
7 Junta General o las disposiciones de la Ley y del
8 presente estatuto, será personal y pecuniariamente
9 responsable ante la compañía, sin perjuicio de la
10 validez de los actos ante terceros de buena fe.
11 En general para el ejercicio de sus funciones, el
12 Gerente General estará a lo dispuesto en el
13 artículo ciento veintitrés (123) y demás de la Ley
14 de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-

15 FISCALIZACION.- La Junta General nombrará un
16 Comisario para el estudio o el análisis del estado
17 económico o financiero de la sociedad, si es del
18 caso, de la gestión del Gerente General y demás
19 funcionarios y empleados. El Comisario durará un
20 (1) año en sus funciones, las cuales se sujetarán
21 a las disposiciones de la Ley. Podrá ser
22 reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGÉSIMO

23 SEXTO.- LIQUIDACION.- La compañía podrá
24 disolverse o liquidarse en cualquier momento,
25 sujetándose en todo a lo dispuesto en la Ley de
26 Compañías, la Junta General deberá designar un
27 liquidador fijándole sus atribuciones. Este
28 nombramiento podría recaer en el Gerente General.



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



15
Dr. Humberto Navas
Quito Ecuador

DISPOSICION TRANSITORIA.- Se faculta al
Doctor Roberto Yépez Najas, para que solicite a la
Superintendencia de Compañías la aprobación de
escritura de constitución y para la práctica de
todas las diligencias para su perfeccionamiento,
con sujeción a la Ley de Compañías y también
para que convoque a la primera Junta General de
socios, para nombrar a los administradores de
la compañía. Usted, señor Notario, se servirá
agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará
llenar todos los requisitos y formalidades para la
perfecta validez de la presente escritura.
Firmado) Doctor Roberto Yépez Najas. Abogado con
matrícula número mil seiscientos ochenta y cinco
del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta
aquí la minuta que queda elevada a escritura
pública con todo el valor legal.- Para su
otorgamiento se observaron todos los preceptos
legales del caso.- Y leída que le fue íntegramente
la presente por mi el Notario, a los
comparecientes, estos se ratifican y firman
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

PABLO ANIBAL TRUJILLO GUADALUPE

C.C.NO. 171225718-3

1
2 

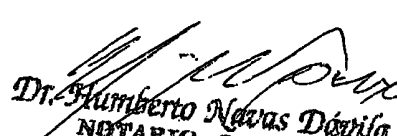
3 3
4 ADRIANA MIREYA MANZANO GUISPHE /

5 C.C.NO. 172021779-1 /

6
7
8  Victoria Baylle

9 VICTORIA DE LOS ANGELES TRUJILLO GUADALUPE /

10 C.C.NO. 100200553-4 /

11
12
13 Notaria Eta
14 
15 Dr. Humberto Navas Dávila
16 NOTARIO QUINTO
17 QUITO

18 
Luis Humberto Navas D
Quito - Ecuador

100009

Noticia 3

ECUATORIANA*****

V4443V4442

DIVORCIADO

INFERIOR

PROFESOR EN GENERAL

CESAR AUGUSTO TRUJILLO

OFELIA TERESA GUADALUPE

QUITO

08/06/2007

08/06/2017

2418301



CIUDADANIA

1002005534-4

TRUJILLO GUADALUPE VICTORIA DE LOS ANGELES

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

26 ABRIL

1971

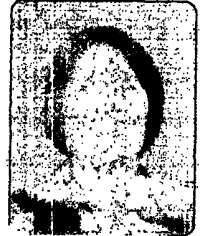
011- 0919 08648 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ

1971

Victoria Trujillo



Victoria Trujillo

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 (Referendum)

082-0470

NÚMERO

1002005534

CÉDULA

TRUJILLO GUADALUPE VICTORIA DE LOS ANGELES

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

COTACOLLAO
PARROQUIA

Victoria Trujillo
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA





CITIZANÍA
MANZANO QUISHPE ADRIANA MIREYA
PICHINCHA, QUITO, SAN BLAS
17 AGOSTO 1988
17/08/1988
PICHINCHA, QUITO
JOSUELL BLANCO 1788



Adriana Manzano

ESTUDIANTE
SOLTERO
SECUNDARIA
MARCELO PATRICIO MANZANO
MARIA ROSARIO QUISHPE
QUITO 17/10/2004
17/10/2004

1322674



Adriana Manzano



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

092-0268
NÚMERO

1720217791
CÉDULA

MANZANO QUISHPE ADRIANA MIREYA

PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



000010

NO 0000

ECUATORIANA***** V4444V2442

SOLTERO
SUPERIOR ING.ELECTRON/Y/TELE.

CESAR AUGUSTO TRUJILLO

OFELIA TERESA GUADALUPE

QUITO 16/08/2008

16/08/2020

0209243



CIUDADANIA 171225719-3

TRUJILLO GUADALUPE PABLO ANIBAL

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA Navas

29 JUNIO 1973

001-C 0135 00269 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1973

Handwritten signature



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
JEFES REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009

008-0434

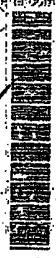
1712257193

NUMERO CÉDULA
TRUJILLO GUADALUPE PABLO ANIBAL

PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTON

Handwritten signature
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Handwritten signature



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2008-11-17

797149853

PABLO ANIBAL TRUJILLO GUADALUPE

1712257193

400

IMPORTADORA DE

TELECOMUNICACIONES Y PROYECTOS TELECOMPROYEC CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	PABLO ANIBAL TRUJILLO GUADALUPE	1712257193
2	ADRIANA MIREYA MANZANO QUISHÉ	1720217791
3	VICTORIA DE LOS ANGELES TRUJILLO G	1002005534
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

TOTAL[illegible]

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente, CHA C.A.




BANCO PICHIN
 Niño Mier Villalba
 de Negocios
 FIRMADA
 AGENCIA



05011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7218317
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: YEPEZ NAJAS ROBERTO JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/10/2008 10:28:15 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

IMPORTADORA DE TELECOMUNICACIONES Y PROYECTOS TELECOMPROYEC CIA.
LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 24/12/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA 3^{ra} COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION .

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

bf

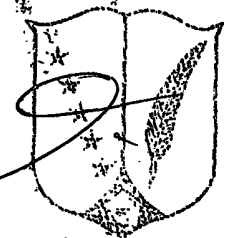


NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

ZON: Mediante Resolución número 09.Q.IJ.000391 dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, el 30 de enero del 2009, se resuelve aprobar la constitución de la compañía IMPORTADORA DE TELECOMUNICACIONES Y PROYECTOS TELECOMPROYEC CIA. LTDA., de cuyo particular tomé nota al margen de la escritura de constitución de la indicada compañía celebrada ante mi Notario Quinto del cantón Quito, Dr. Luis Navas Dávila, el 24 de noviembre del 2008.- Quito, a veinte de febrero del año dos mil nueve.-

Notaría 5ta



Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

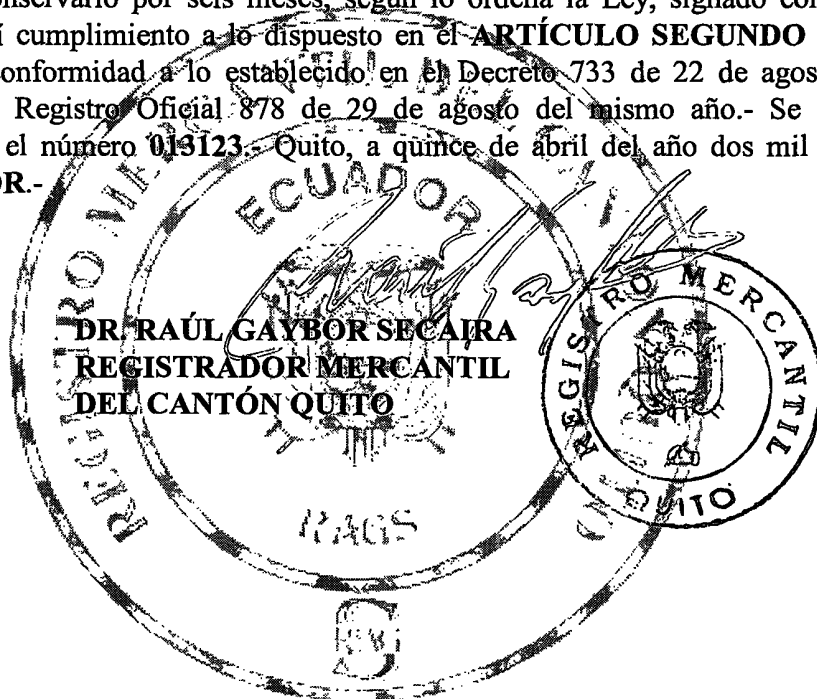
Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador



000013

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 30 de enero de 2.009, bajo el número 1160 del Registro Mercantil, Tomo 140.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"IMPORTADORA DE TELECOMUNICACIONES Y PROYECTOS TELECOMPROYEC CÍA. LTDA."**, otorgada el veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0701**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013123**.- Quito, a quince de abril del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-



005014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

009279

Quito,

24 ABR 2009

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA DE TELECOMUNICACIONES Y PROYECTOS TELECOPROYEC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL